



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECÓNICAS

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD: SEMIPRESENCIAL

PLAN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS POR
EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CENTRO DE
MEDIACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE
EL PERIODO 2021-2022”**

Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador.

Línea de Investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autor: Jonathan Patricio Méndez Apuango

Tutor: MSC Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo

Ibarra – 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004295760
APELLIDOS Y NOMBRES:	Méndez Apuango Jonathan Patricio
DIRECCIÓN:	Parroquia San Francisco de Natabuela, calle Pasquel Mogue y S/N.
EMAIL:	jpmendeza@utn.edu.ec
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL: 0996750724

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS POR EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL PERIODO 2021-2022
AUTOR (ES):	Méndez Apuango Jonathan Patricio
FECHA: DD/MM/AAAA	17-10-2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Doctor Luis Adrián Chiliquina Jaramillo. MSc

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Méndez Apuango Jonathan Patricio

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 22 de septiembre de 2023

Doctor Luis Adrián Chiquinga Jaramillo.MSc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
A JARAMILLO** Firmado digitalmente
por LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO
Fecha: 2023.09.22
19:13:29 -05'00'

(f)

Doctor Luis Adrián Chiquinga Jaramillo.MSc

DIRECTOR
C.C.: 1001459138

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS POR EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL PERIODO 2021-2022” elaborado por **Jonathan Patricio Méndez Apuango**, previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO** Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN
CHILQUINGA JARAMILLO
Fecha: 2023.09.22
19:14:07 -05'00'

(f):.....

Doctor Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo.MSc
Director
C.C.: 1001459138

**JOSE ELADIO
CORAL** Firmado digitalmente
por JOSE ELADIO
CORAL
Fecha: 2023.09.25
14:35:26 -05'00'

(f):.....

Dr. José Eladio Coral.MSc.

Asesor
C.C.:1000760932

DEDICATORIA

A la Virgen de Guadalupe, por darme la oportunidad y la dicha en esta vida, al brindarme la inteligencia, sabiduría y medios económicos, para mi formación como estudiante y cumplir uno de mis sueños.

A mi madre Elsa, padre Martín, hermano Jefferson, abuelita María y abuelito Nicolás, por ser mi ejemplo, educarme con valores y principios desde mi formación inicial y apoyo incondicional.

A Katia, por haber estado siempre a mi lado brindándome apoyo cuando más lo necesitaba al darme palabras de aliento, cariño y comprensión.

A mi familia y amigos, por creer en mis capacidades intelectuales, apoyarme y aconsejarme en mi formación profesional.

Jonathan Patricio Méndez Apuango

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, Escuela de Derecho, por brindarme la oportunidad de profundizar mi formación académica y jurídica.

Este trabajo de integración curricular de abogacía ha requerido del esfuerzo del tutor MSC. Luis Chilibingua Jaramillo y, asesor MSC José Coral, quienes me han brindado la oportunidad de adquirir sus conocimientos, personas que admiro no solo por sus capacidades académicas, sino por su excelente calidad humana, Gracias estimados doctores por depositar en mí su confianza, tiempo y paciencia, han sido motivadores de mis anhelos.

A los catedráticos universitarios y abogados del libre ejercicio que me han acompañado a lo largo de mi educación, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético, permitiéndome incorporar en el ámbito laboral.

Jonathan Patricio Méndez Apuango

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio de carácter jurídico se realizó en torno a la figura de la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos en los siniestros de tránsito ocasionados por el conductor en estado de embriaguez, y surgió la pregunta del problema de investigación, ¿la conciliación es un Método Alternativo de Solución de Conflictos que permite reducir los accidentes de tránsito y garantiza los derechos establecidos en la Constitución del 2008? Existe afectación a la reducción de siniestros viales al aplicar la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura. En cuanto a la metodología de investigación método histórico, inductivo- deductivo, analítico y sintético, mientras que las técnicas e instrumentos de investigación fueron la entrevista, pliego de preguntas realizada al director del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la provincia de Imbabura, facilitadores con amplia capacidad intelectual en solución de conflictos, abogados en el libre ejercicio, fiscales especializados en tránsito, secretarios, docentes catedráticos, y estudiantes. Se pudo evidenciar que, si bien la Constitución reconoce a la conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos, y a través de la resolución 327-2014 se ha desarrollado la conciliación, pero no ha sido suficiente para reducir los índices de accidentología, siendo necesario implementar sanciones penales, rehabilitación social y educación vial.

Palabras Clave: conciliación, delitos de tránsito, alcoholtest, debido proceso, lesiones, daños materiales.

SUMMARY

The present study of a legal nature was conducted around the figure of conciliation as an Alternative Dispute Resolution Method in traffic accidents caused by the drunk driver, and the research problem question arose, is conciliation an Alternative Dispute Resolution Method that allows reducing traffic accidents and guarantees the rights established in the 2008 Constitution? There is affectation to the reduction of road accidents by applying resolution 327-2014 of the Judiciary Council. As for the research methodology, historical, inductive-deductive, analytical and synthetic method, while the research techniques and instruments were the interview, questions to the director of the Mediation Center of the Judiciary Council of the province of Imbabura, facilitators with broad intellectual capacity in conflict resolution, lawyers in free practice, prosecutors specialized in traffic, secretaries, professors, and students. It was evident that, although the Constitution recognizes conciliation as an Alternative Dispute Resolution Method, and through Resolution 327-2014, conciliation has been developed, but it has not been enough to reduce accident rates, being necessary to implement criminal sanctions, social rehabilitation and road education.

Keywords: conciliation, traffic offenses, alcohol test, due process, injuries, property damage.

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE USO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD	2
CERTIFICACIÓN DIRECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	3
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
SUMMARY	8
INTRODUCCIÓN	12
Antecedentes	12
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	15
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	15
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
Objetivo General	19
Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	20
Métodos Alternativos de Soluciones de Conflictos	20
Definición de Método Alternativo de Solución de Conflicto	20
La Conciliación	20
Antecedentes Históricos de la Conciliación	20
Características y esencia de la conciliación	22
La conciliación en materia de tránsito en el Ecuador	23
Principios de la conciliación según la normativa legal	23
Principio de legalidad	24
Principio de Neutralidad	24
Principio de confidencialidad	24
Principio de flexibilidad	24
Principio de imparcialidad	25
Principio de equidad	25
Principio de honestidad	25

Fundamentación jurídica de la conciliación	25
Carta Magna del 2008.....	26
Código Orgánico Integral Penal.....	26
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	29
Resolución 327-2014 para la conciliación en asuntos relacionados con las infracciones de tránsito, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura	29
La infracción penal	30
Definición de infracción de tránsito	31
Elementos de las infracciones de tránsito.....	32
Impericia	32
La imprudencia	33
Delito	33
Delitos dolosos.....	34
Delitos Culposos.....	34
Muerte culposa	36
Lesiones causadas por accidente tránsito.....	36
Daños materiales causados por accidente de tránsito.....	37
Institución policial que realiza las pericias en un accidente de tránsito.....	38
El alcohol en la circulación vial.....	39
Factores y condiciones para la aplicación de la conciliación en accidentes de tránsito	40
La conciliación considerada como una justicia restaurativa	44
Debido proceso.....	45
Principio de presunción de inocencia	46
Principio de No autoincriminación.....	47
Seguridad jurídica y la responsabilidad del Estado ecuatoriano	48
CAPITULO 2: MATERIALES Y MÉTODOS	50
Tipo de Investigación	50
Métodos y técnicas de investigación	50
Método histórico	50
Método inductivo – deductivo.....	51
Método analítico y sintético	52
Entrevista	52
Encuesta.....	52

Técnicas e instrumentos de investigación.....	53
Preguntas de investigación	53
CAPITULO 3: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
Causas en las que se ha realizado la conciliación en el Centro de Mediación de la Función Judicial	55
CAPITULO 4: PROPUESTA.....	62
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Desde las primeras recopilaciones de las leyes, el Derecho Romano trazó una historia de la humanidad, dos cuestiones importantes, la primera, es que siempre han existido los conflictos. Y la segunda es que en todo momento se ha evidenciado varias formas de resolver un conflicto en la que depende la configuración del problema.

Las posturas de la institución venían consolidándose desde la China milenaria, en donde la principal característica de resolver un conflicto de las partes era la mediación en donde los seres humanos vivían una vida armónica evitando cualquier tipo de acto violento o la coacción, en la que se han diseñado gestiones prácticas para el orden público en su sistema resolutivo, ante las necesidades de la sociedad.

Considerando que en la antigüedad ya se encontraba vigente un sistema que permitía resolver los conflictos de acuerdo con el grado y conocimiento. Para el tratadista (Mayorga, 2016) *“la figura de los Tbesmotetas de Atenas, encargados de persuasión del espíritu en tiempo de crisis para que sean estos avenirlos en aquellos compromisos arbitrales de paz, quienes se encargaban de dirimir las controversias de forma libre, voluntaria y pacífica”*.

De esta manera permite evidenciar que cada una de las disputas desarrolladas se resolvían de manera pacífica entre los sujetos procesales que eran parte de la litis en donde es fundamental la disputa y el diálogo en aquellos mecanismos que permitan resolver los conflictos entre dos personas o un grupo de personas que se encuentren involucradas de manera directa en el conflicto.

Es un punto doctrinario desde la institución jurídica de la conciliación en la que versa la voluntariedad de los sujetos procesales para poner fin al conflicto optando por preceptos que

coinciden entre sí, y es actuada de forma uniforme, partiendo por el principio de autonomía de voluntad, no existiendo coacción alguna que atente en contra de los derechos humanos.

Además, la figura jurídica de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos ha tenido definiciones positivas como la del jurista (González, 2004), quien manifiesta que *“los métodos alternativos de solución de conflictos actúan en función de buscar una solución de las diferentes formas existentes, sean éstas de forma amigable, en donde recaiga la flexibilidad”*.

Conforme se desprende la conciliación penal es un mecanismo de justicia restaurativa a sus víctimas, funciona como un método alternativo para resolver conflictos. En la que particularmente esta conciliación en infracciones penales ha sido recomendada a partir del año 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de la justicia restaurativa para toda aquella persona que ha sido víctima en los delitos.

Acogiendo la jurisprudencia de la sentencia (Corte Constitucional de Colombia C-1195-01, 2001) en la que en su parte medular manifiesta que la mediación es *“aquel procedimiento consensual, confidencial entre los sujetos procesales, con la ayuda de un facilitador que se encuentre capacitado en resolución con el fin de buscar posturas imparciales ante una posible solución conjunta y pacífica”*.

La Carta Magna en el artículo 190 reconoce la figura jurídica de los métodos alternativos de conflictos, y en su parte pertinente manifiesta *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Y que dichos procedimientos serán aplicados observando la ley, en materias que sea susceptible transigir”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia permite construir una convivencia social en su diversa cultura con las personas y naturaleza, alcanzando el Sumak Kawsay, garantizando a los ciudadanos una cultura de paz y estrategias que permitan asegurar una convivencia pacífica.

Es esencial la técnica del diálogo para el ejercicio de la posible solución al conflicto y requiriendo de una persona que se encuentre capacitada para el ejercicio de aplicar técnicas que restablezcan un diálogo de carácter flexible. Optando que los sujetos procesales sean quienes se encuentren en plena voluntad y flexibilidad para resolver los conflictos.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las facultades en el modelo de Estado constitucional es garantizar los derechos y una justicia de paz social, caracterizándose por ser una norma netamente garantista de los derechos de los seres humanos y la seguridad social. En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado su regulación a la seguridad jurídica, y derechos conexos como lo son derecho a la vida, derecho a la salud, derecho al debido proceso, derecho a la seguridad jurídica, derecho a una justicia rápida y oportuna, etc. (Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, Periodo 2016).

De esta manera la Constitución de Montecristi del 2008 reconoce a los métodos alternativos para solución de conflictos en su artículo 190, pero no manifiesta la no existencia de causal alguna en las infracciones de tránsito producidas por el conductor que se encuentre en estado de ebriedad, y que como resultado de esta imprudencia existan víctimas con lesiones que impidan su labor diaria, daños materiales en vehículos involucrados y daños en la vía pública.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Por consiguiente, aplicar la figura jurídica de la conciliación en los conductores que ocasionaron un accidente en estado de embriaguez está inmerso simplemente en un proceso judicial, enfocado simplemente en la reparación integral al recibir una compensación económica a la víctima, y este al ser uno de los fines, fiscalía solicita al juez aprobar el acuerdo conciliatorio que hayan arribado las partes y ordenar el archivo de la causa por existir la extinción del ejercicio de la acción penal. Más sucede, que dentro de la conciliación no existe norma alguna que regule la conducta de aquella persona que conduce bajo los efectos del alcohol y pueda ser considerada como reincidente por si vuelve a ocasionar otro accidente de tránsito, de esta forma, es evidente

que la conducta del infractor es subsanable con una compensación económica a las víctimas de los accidentes de tránsito. Por lo tanto, es evidente que legislador ha implementado leyes ante los constantes accidentes de tránsito que se presentan en las vías del territorio ecuatoriano, pero los ciudadanos, especialmente los conductores han hecho caso omiso, en particular en la población Ibarreña ya que los siniestros de tránsito no se reducen, más aún sucede, que dentro de las festividades aumentan estos siniestros de tránsito.

De acuerdo en lo plasmado en el artículo 88 literal B de la (Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, 2023) establece que en materia de tránsito el Estado ecuatoriano a través de legislador ha optado por prevenir y reducir los accidentes de tránsito, estableciendo como regla general que ninguna persona puede conducir un automotor posterior a ingerir bebidas alcohólicas (Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, 2023).

Por tal sentido, de la ley en mención resulta ineficaz, frente a la resolución 327-2014 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en vista que NO existe una exclusión en los delitos culposos de tránsito conducidos por un ciudadano que se encuentre bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, ya que muchos de los casos una vez firmada el acta de conciliación, fiscalía remite al magistrado de justicia para aprobar el acuerdo conciliatorio y solicita que se apruebe el mismo y se ordene el archivo de la causa.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Al revisar el ordenamiento jurídico ecuatoriano se evidencia que la normativa de tránsito es contraria a lo establecido en los objetivos del Estado ecuatoriano de reducir y prevenir los altos índices de mortalidad de los accidentes de tránsito. Por lo que es preciso manifestar que ¿la

conciliación es un método alternativo de solución de conflicto que permita reducir los accidentes de tránsito en las personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol?

Es así, que dentro del Estado ecuatoriano no existe educación vial para los conductores que ocasionaron un accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol, por lo que es importante que estos infractores sean quienes asistan a cursos de capacitación vial, pues conducir en estado etílico no es una causal justificativa para una justicia reparatoria.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La conciliación en el derecho es un método alternativo de solución de conflictos, a través de la cual los sujetos procesales resuelven directamente el litigio con la intervención de un facilitador debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

La activación del sistema judicial trae consigo, aplicar la celeridad procesal por parte de los administradores de justicia, pero no es suficiente ante la gran demanda de causas que son ingresadas diariamente, y manifestar la existencia de causas que requieren más tiempo y, el gran detalle, los gastos que ocasiona continuar el sistema procesal hasta una posible etapa de juicio, sin embargo no es culpa de la administración de justicia, porque se evidencia que los magistrados hacen todo lo posible para cumplir con los términos y dar agilidad a la acción penal.

Con la expedición de la resolución 327-2014 del Consejo de la judicatura, se expresa que se puede llegar a acuerdos de manera satisfactoria, enfatizando que este es un sistema legal, ágil y oportuno que contribuye con el principio de economía y celeridad procesal. Al revisar el sistema judicial a partir del cometimiento de la infracción de tránsito se plasma que es susceptible contar con la conciliación en los delitos de tránsito que se puedan transigir, esto de acuerdo con la (Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, 2023) en su artículo 170 establece

que “*un arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados de un siniestro de tránsito trayendo consigo la extinción y archivo de la causa en los casos que no existan fallecidos o incapacidad superior al 90 días o pérdida de algún órgano*”.

Por otra parte, las multas y reducción de puntos quedan sin efecto en vista de la extinción del ejercicio de la acción penal, es por esto por lo que la figura de la conciliación en accidentes de tránsito pretende una solución alternativa al conflicto ya que la finalidad de esta es resarcir el daño causado en un accidente que es transigible.

Dicho esto, conviene en este momento precisar la originalidad del trabajo de investigación curricular, que radica en que, si el Ecuador al considerarse un Estado garantista de derechos y justicia, a través de sus leyes y demás resoluciones busca reducir y prevenir los accidentes de tránsito, como resultado extremo la mortalidad, así, como mecanismos que permitan concientizar el riesgo que ocasiona conducir bajo los efectos del alcohol en las vías del Estado ecuatoriano.

En tal razón, el legislador debe adecuar parámetros excluyentes en la conciliación en accidentes de tránsito para los conductores que se encuentran en estado de embriaguez, y producto de este delito culposos cause lesiones, daños materiales y daños a la propiedad pública o privada, teniendo en cuenta la protección igualitaria, la consecuencia de no incriminación consagrada en la Constitución del 2008, más aún, manteniendo un reflejo de compromiso de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que hayan sido víctimas de los accidentes de tránsito, y que el autor directo del accidente de tránsito, a más de someterse a la conciliación, sea quien reciba una multa al Estado de estricto cumplimiento, a más de una capacitación de conducción vial y prisión preventiva.

Por lo expuesto, del tema planteado es fundamental realizar observaciones y reformas que limiten el ejercicio de la conciliación en delitos de tránsito ocasionados por el conductor en estado etílico, considerando que diariamente se cobra vidas por la falta de concientización e infringir el deber objetivo de cuidado, esto, con la finalidad de restablecer la paz social y evitar la sanción del Estado a las personas que ponen en peligro a la ciudadanía.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar la institución jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en accidentes de tránsito ocasionados por el conductor en estado de embriaguez a fin de determinar si existe afectación a la prevención y reducción de siniestros viales en la que impida su aplicabilidad en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra y si dicha figura garantiza la Seguridad Jurídica.

Objetivos Específicos

- Contextualizar el contenido doctrinal y normativo de la conciliación en el sistema jurídico ecuatoriano e Internacional.
- Revisar críticamente el impacto positivo y negativo que produciría la exclusión de la conciliación en los accidentes de tránsito infringidas por los conductores que se encuentren en estado etílico.
- Realizar un análisis jurídico de los casos y entrevistas realizadas para determinar como la resolución 327-2014 dictada por el pleno del Consejo de la Judicatura, vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la seguridad jurídica.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Métodos Alternativos de Soluciones de Conflictos

Definición de Método Alternativo de Solución de Conflicto

La tratadista (Stellas, 1999) nos define como “*un mecanismo, una resolución alternativa, teniendo gran relevancia en una modernización de justicia, creando soluciones en los que la ley lo permita*”.

Los métodos alternativos de soluciones de conflictos han sido considerados como aquel proceso que puede ser utilizado para la solución de las distintas diferencias, que permiten actuar de forma flexible sin la necesidad de recurrir a instancias judiciales.

La Conciliación

Antecedentes Históricos de la Conciliación

En el campo jurídico la terminología conciliación para (Jesús, 2011) “*viene de diferentes precepciones, pero su esencia es conciliar, del latín “Concilio, - are, derivado de Concilium, ii asamblea, reunión*”.

A través de la conciliación se permite examinar cada uno de los hechos que hayan sido plasmados para el litigio, en donde se respeta los acuerdos que hayan llegado las partes, evitando el odio y el rencor. Pues en la antigüedad la conciliación era considerado como aquel acto generoso y que este acuerdo sea de carácter provechoso y que se encuentre en entera satisfacción para la conclusión del conflicto.

El termino Concilium o conciliación en el derecho romano, involucra directamente a cualquier persona, sea está de clase alta y no privilegiada, no distinguiéndose entre sí, cuya

finalidad era realizar negocios, resolver altercados que surgían entre ellos, adoptando y enlazando ideales para sus conveniencias.

En el Estado ecuatoriano la conciliación adquiere fuerza a partir de la promulgación del (Código de Procedimiento Civil, 2014) en la parte medular a partir del artículo 401 manifestaba que la conciliación es de carácter voluntario de las partes intervinientes, en donde se busque acuerdos que favorezcan a las partes y el juez garantista de derechos debe encontrarse en plena disposición de buscar un diálogo para llegar acuerdos judiciales en la instauración de la audiencia.

Consecuentemente en su artículo 1012 del citado cuerpo legal manifiesta que “*el juez de primera y/o segunda instancia, que el proceso encontrándose aún en estado de prueba, se convocara a los sujetos procesales a una junta de conciliación*”. El sistema judicial ecuatoriano es garantista en derechos humanos y se ratifica lo expuesto de conformidad con el artículo 1 de la Carta Magna del 2008 en lo cual manifiesta que “*el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social (...)*”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde entonces, la idea de esta figura jurídica de conciliar ha logrado instaurarse en la Norma Suprema del 2008 reconociendo los métodos alternativos de soluciones de conflictos y facultando a cada una de las instituciones del Estado a fomentar una cultura de paz a través de la solución de conflictos, en cada una de las materias que se permita transigir.

La conciliación se considera como aquel método que permita resolver un conflicto en materia penal. Para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la figura jurídica de la conciliación recae en un sistema normativo de conciliadores penales que se encuentren capacitados de coadyuvar a la solución de las disputas penales.

Para la Administración de Justicia Colombiana la (Corte Constitucional Colombiana, 2001) en su sentencia No. C-893-2001, manifiesta que la conciliación es una herramienta jurídica que se encuentra plasmada en el aparato jurisdiccional del Estado con la finalidad de concluir un conflicto jurídico con la resolución debidamente motivada con derecho.

La utilización de la figura jurídica de la conciliación en la sociedad civil se evidencia la flexibilidad, efectividad, agilidad que permitan conducir al saneamiento de las controversias y contribuyan con la paz social y el orden del Estado, con lo que se puede plasmar que los operadores de justicia se reservan su participación judicial en casos que meramente dispongan una controversia y estas asistan a un juicio.

Características y esencia de la conciliación

La conciliación es una herramienta que hace posible la conclusión de un conflicto en un Centro de Mediación acreditado por el Consejo de la Judicatura, sin embargo, esta es una herramienta judicial que se identifica por su voluntariedad. En cuanto a la aplicación de los Métodos Alternativos de Soluciones de Conflictos de conformidad con el artículo 3 numeral 8 de la Norma Suprema, establece que el Ecuador busca garantizar y fomentar una cultura de paz en un Estado social de derechos, y que prevalezca la democracia, la justicia y armonía social (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Consecuentemente la aplicación de la conciliación reduce los conflictos que posiblemente se encuentren destinados a ser llevados con los operadores de justicia de acuerdo con su competencia, considerando la reducción de la economía procesal, neutralidad del facilitador, flexibilidad y celeridad hasta la conclusión del proceso.

La conciliación en materia de tránsito en el Ecuador

Para el desarrollo de la conciliación en infracciones de tránsito, primero se debe fundamentar lo estipulado en el artículo 424 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) considerando la Supremacía Constitucional que prevalece sobre cualquier otro tipo de ordenamiento jurídico. Y a los métodos alternativos de soluciones de conflictos que se encuentran legalmente reconocidos según lo estipula la Norma Suprema en su artículo 190, pues en materia de tránsito es viable la conciliación de acuerdo con los parámetros, lineamientos legales que sean pertinentes.

El texto de la Constitución de Montecristi intenta marcar un precedente fuerte en la conciliación en materia de tránsito, el legislador ha implementado leyes y, resoluciones con la finalidad solventar los conflictos de la sociedad civil. Para el abogado (Pérez, 2014) manifiesta que la conciliación *“no deberá impedir que de cierta manera se esté persiguiendo el delito, a su vez se impongan las multas y reducción de puntos en su credencial de conducir, aplicándose de manera equivocada en los casos de muerte”*. Sin perjuicio de lo anterior, como antesala de lo expuesto es evidente la aplicación de la conciliación en las víctimas que producto de un accidente de tránsito hayan sufrido lesiones reversibles.

Principios de la conciliación según la normativa legal

Los principios de la conciliación se encuentran enmarcados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el artículo 664 de la normativa penal que expresa que la conciliación en todos los casos de la ley se regirá por los principios de legalidad, flexibilidad, imparcialidad, voluntariedad de las partes, neutralidad, equidad, honestidad y la confidencialidad (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Principio de legalidad.

El principio de la legalidad en materia penal establece que toda persona debe ser sancionada de acuerdo con su conducta delictiva a las leyes procesales existentes. En tal sentido, en la conciliación en materia de tránsito deberá identificarse la infracción penal, la sanción de la persona que asume la responsabilidad de siniestro de tránsito, el proceso investigativo que constituye una teoría del caso.

Principio de Neutralidad

Manifiesta expresamente que el facilitador sorteado legalmente tiene la facultad de sobrellevar la audiencia de manera pacífica, mismo que no debe tener vínculo alguno o relación emocional o parental con los sujetos intervinientes.

Principio de confidencialidad

Las condiciones legales para que la audiencia conciliatoria se realice con éxito, es guardar la confidencialidad del acuerdo que arriben las partes intervinientes e información proporcionada, pues no debe ser revelada en otros hechos, resaltar la reserva de las copias expediente fiscal fundamentales para el desarrollo de la audiencia de conciliación, una vez concluida la audiencia de conciliación el acta deberá reposar en los archivos de la dependencia judicial de Mediación, de conformidad con el artículo 664 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Principio de flexibilidad

Este principio es fundamental dentro de un proceso de conciliación, en la que el facilitador será el encargado para intervenir adecuando una conducta activa respetuosa, adaptándose a las circunstancias reales del siniestro de tránsito, con los deseos de las partes, y será quien fomentará el respeto y garantizará los Derechos Constitucionales de los intervinientes, sin transgredir el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Principio de imparcialidad

La imparcialidad es indispensable como una garantía procesal, es el facilitador quien debe velar porque no se pierda el carácter de imparcial, evitando sospecha alguna de las circunstancias que pueda favorecer a una de las partes intervinientes. La conciliación para (Aroca, 2006) es *“aquella ausencia de un designio y prevención del magistrado para que este disponga su función jurisdiccional al servicio de un interés particular”*.

Principio de equidad

Deviene de parámetros conciliatorios según establece la normativa legal, en la cual devienen a que todos los intervinientes ayuden a construir un acuerdo que surta efectos jurídicos, actuando con respeto, aplicándose una justicia oportuna, en donde el facilitador en su calidad de líder será que de manera independiente y neutral motive en todo momento la solución del conflicto con su obligación de generar condiciones igualdad de oportunidades y confianza en el desarrollo de la audiencia.

Principio de honestidad

El principio es fundamental y trascendental ya que deviene del accionar y profesionalismo de los abogados, facilitador y sujetos procesales, direccionándose en la búsqueda de la solución de problemas, en la que nunca se alterará los hechos, informes, acuerdos que hayan llegado los intervinientes.

Fundamentación jurídica de la conciliación

La fundamentación legal dentro de toda argumentación y texto investigativo tiene carácter esencial para sustentar lo desarrollado partiendo de la norma correcta que se aplica, es así como en el territorio ecuatoriano el legislador ha establecido estándares mínimos para regular la

conciliación como método alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, de las cuales tenemos las siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley de Arbitraje y Mediación
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial
- Resolución 327-2014 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura

Carta Magna del 2008

La Supremacía de la Constitución prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico ecuatoriano, siendo este garantista de los derechos de los ciudadanos sin distinción alguna por la soberanía del pueblo ecuatoriano. La conciliación en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se encuentra plasmada en el artículo 190 en la cual textualmente reconoce como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos a la Conciliación, expresando que se adoptarán los parámetros para desarrollar la conciliación.

Código Orgánico Integral Penal

El ordenamiento jurídico ecuatoriano consiga dentro de su administración pública una serie de normas legales, a su vez reconoce los mecanismos alternativos de soluciones de conflictos especialmente en el (Código Orgánico Integral Penal, 2023) en su artículo 662 establece como normas generales que los métodos alternativos de soluciones de conflictos en materia de tránsito se regirá por lo establecido en los principios que se encuentran plasmados dentro de este cuerpo legal.

El sistema penal ecuatoriano a través del legislador ha optado por implementar un desarrollo conciliatorio que permita restaurar los derechos de las víctimas en accidentes de tránsito, de la revisión legal se evidencia que en la normativa (Código Orgánico Integral Penal, 2023) en su artículo 663.- *“La Conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal (...)”*.

Pero la realidad es distinta a lo estipulado en la normativa legal, dentro de la causa número 10281-2022-01427, que por sorteo de ley ha recaído en el despacho del Dr. Fredy Sevillano, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ibarra, por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, en contra del señor Cazar Andrade Alfonso Aníbal, ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 1000734507, de 68 años de edad, casado, de ocupación abogado en el libre ejercicio, domiciliado en la calle Manuelita Sáenz y Zoila Tafur, en el sector El Ejido de la ciudad de Ibarra, quien se le atribuye el grado de autor directo, quien habría producido un accidente de tránsito con tipología atropello, en el que el vehículo de placas IBE1031, marca KIA, color plomo de servicio particular, quien impacto su parte frontal en contra de la humanidad de la señora Tenemaza Tamba Cristina del Carmen con cédula de ciudadanía número 0106313026 y la niña Stesy Dayanara Cangas Ortiz.

Quienes se encontraban circulando por el paso peatonal de la avenida Teodoro Gómez de la Torre, producto de este accidente de tránsito resultaron heridas, el conductor del vehículo ocasiona un accidente por la negligencia e imprudencia en vista que inobservó las señales de tránsito, quien no cede el derecho de vía a preferencia de paso, ante la presencia de los peatones que se encontraban circulando con normalidad, pues de los antecedentes expuestos, fiscalía quien es el titular de la acción penal, contando con los elementos de convicción decide formular cargos en contra del señor Cazar Andrade Alfonso Aníbal, y dar inicio a la instrucción fiscal, durante la

etapa de investigación, se presenta la acusación particular de las víctimas, no existen pruebas de descargo por parte del procesado ni acuerdos judiciales para reparar económicamente las lesiones ocasionadas en las víctimas y, una vez concluida la instrucción fiscal, fiscalía solicita el cierre de la instrucción fiscal para que el magistrado sea quien convoque a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Una vez instalada la misma, los sujetos procesales manifiestan la suspensión de la misma, en vista de que es deseo de las partes llegar a un acuerdo judicial, pues según lo determina el Código Orgánico Integral Penal, *la conciliación se presentará hasta antes del cierre de la instrucción fiscal* [énfasis añadido], pero la realidad es otra, en este caso se evidencia la suspensión de la misma, en vista del acuerdo que llegan las partes procesales, en este caso particular fiscalía argumenta que uno de los fines del proceso penal es la reparación a las víctimas, mismas que han firmado un Acta de Acuerdo Reparatorio con reconocimiento de firma y rúbrica en la notaría, manifestando que se encuentran reparadas por lo que renuncian de manera libre y voluntaria a continuar con la acusación particular. Posteriormente, fiscalía presenta el sobreseimiento de la causa. Y el honorable magistrado ordena el archivo.

Por lo anterior, la Carta Magna en su artículo 169 manifiesta “*la activación del sistema judicial no omitirá las meras formalidades que garantice un juicio adecuado al momento de impartir justicia*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta manera, el máximo órgano judicial mediante consulta efectuada por los jueces de garantías judiciales de la ciudad de Ibarra, expresado que sí cabe la aplicación de la conciliación hasta antes de instalada la audiencia de juzgamiento en los delitos que sean transigibles, por lo que el negar la conciliación después del cierre de instrucción fiscal acarrea que el magistrado estaría incurriendo a obligar a la víctima del delito a su revictimización, existiendo travas en el

procedimiento, más aún, activar el sistema judicial del Estado, ocasiona gastos económicos por lo que aplicar la conciliación en cualquier etapa del proceso produce ahorro y se podría invertir en otras necesidades (Corte Nacional de Justicia, 2015).

Siguiendo este precedente de la reparación integral la Corte Constitucional del Ecuador en su, (Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, Periodo 2016) manifiesta que *“para lograr el objetivo de una correcta reparación integral, es necesario que se le restituya el derecho, reciba una compensación patrimonial o económica y en concreto su rehabilitación sin que exista dilaciones o trabas procesales”*.

De esta forma resulta oportuno resaltar que los magistrados en un proceso judicial o a su vez los facilitadores en una audiencia conciliatoria son quienes velaran por ordenar la reparación integral, optando por todos los medios para exigir y restablecer la situación de las víctimas en un accidente de tránsito.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

Es necesario resaltar, el reconocimiento legal en la cual determina los derechos y las obligaciones de todos los ciudadanos que se encuentren en calidad de conductores, peatones, ciclistas, motociclistas, garantizando en todo momento el principio de legalidad, así como también principios de seguridad vial, responsabilidad penal y, a su vez estableciendo diferentes organismos de control en las vías públicas.

Resolución 327-2014 para la conciliación en asuntos relacionados con las infracciones de tránsito, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

En el Ecuador se aplica el reglamento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución 327-2014, que establece el procedimiento a seguir en materia de accidentes

de tránsito, lesiones y daños materiales, permitiendo a su vez dar un seguimiento, determinar las infracciones que sean transigible, así como también susceptibles de ser resueltas mediante los Métodos Alternativos de Soluciones de Conflictos, visualizándose la imparcialidad del facilitador, encontrándose debidamente habilitado por el Centro de Mediación del Consejo de la judicatura, quien se deberá caracterizar por sus amplios conocimientos en la materia y que éste pueda resolver de una manera oportuna, aplicando el principio de celeridad en cada una de las causas penales.

Igualmente, en lo que respecta al pedido conciliatorio se halla normado en su artículo 5 de la resolución 327-2014 que establece que *“se podrá solicitar desde la fase de investigación a la fiscalía especializada en accidentes de tránsito o fiscalía multicompetente, quien posterior a la petición oficiará Centro Nacional de mediación del Consejo de la Judicatura”* (El Pleno del Consejo de la Judicatura, 2014).

La infracción penal

El sistema penal ecuatoriano a definido a la infracción penal como aquella conducta típica, antijurídica y culpable, y su accionar se adecuará a las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. La normativa legal establece que las infracciones punibles, no revisten la misma gravedad, que otras, bien sea por el bien jurídico que ponen en peligro o a su vez que lesiona, en la que en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que una de las finalidades del Estado ecuatoriano es normar el poder punitivo, a su vez determinar y adecuar el procedimiento del procesado para el juzgamiento, con estricta observancia del debido proceso. Más aún, la normativa penal en su artículo 19 ha traído consigo una clasificación de las infracciones en delitos y contravenciones (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

El Derecho Penal es valorativo, enfocado desde varios aspectos y características, resaltando la esencia del sistema oral en materia penal, por lo tanto, cuando el legislador elabora las leyes,

fijándose las sanciones para delitos y contravenciones para que sea el magistrado de justicia quien aplique las leyes condenatorias a las personas procesadas una vez que se compruebe la responsabilidad y materialidad del delito.

Definición de infracción de tránsito

De conformidad con lo establecido en el artículo 371 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023), manifiesta que “*son infracciones de tránsito, todas aquellas acciones u omisiones culposas que sean producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial*”.

Por tal sentido, son infracciones de tránsito todas aquellas que constituyen el incumplimiento de las normativa vigente, esto es en cuanto a la circulación vehicular dependiendo en qué calidad se encuentre dentro de la vía, esto es: conductor, motociclista, ciclista y peatón siempre y cuando se encuentren al libre tránsito de la vía, por lo que infringir una señal de tránsito está acarreado una sanción administrativa leve hasta una sanción penal grave en la que puede ocasionar la privación de libertad, según lo estipulado en la normativa legal.

Para el tratadista (Alvarado, 2004) considera que “*el delito de tránsito es aquel acontecimiento de manera imprevisible producto de la imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de las leyes de tránsito y agentes de tránsito que se encargan en la seguridad vial, por parte del conductor del automotor*”.

Del análisis jurídico realizado sobre la infracción de tránsito, se establece a todo aquel acto jurídico que atenta contra la seguridad ciudadana y que son actos *irresponsables*, al constituir una violación a las acciones u omisiones de tránsito, verificándose los elementos de las infracciones de tránsito, por lo tanto, estas personas deberán ser sancionados con la normativa penal y leyes

que regulan la seguridad vial, pues estos siniestros de tránsito ocasionan daños materiales, lesiones leves o permanentes, e inclusive pérdidas humanas.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, ha traído consigo una concepción sancionadora diversa en las infracciones de tránsito, en las que sean consideradas más graves todas aquellas que atentan y ponen en peligro el bien protegido esto es derecho a la vida de los ciudadanos.

Elementos de las infracciones de tránsito

Las infracciones de tránsito se clasifican por varios elementos como nos describe el Código Orgánico Integral Penal (2023) que se detalla de la siguiente manera:

De acuerdo con la concepción de la Real Academia Española, la negligencia es sinónimo de descuido o falta de cuidado. La negligencia en el ámbito legal aparece como pilar fundamental de la culpa a su vez, sufre un impacto del cual nos toca vivir y a su vez un enfoque valorativo distinto, así como también es considerada como una característica de las conductas omisivas, es decir, es considerado como un descuido o una omisión el no poner un gran esmero en ejecución de algo. En otras palabras, la negligencia es realizar una actividad sin cuidado o preocupación, en la que la ley no exime de culpa en materia de tránsito, que actualmente es tema de investigación.

Impericia

Para el tratadista (Gillermo Cabanellas, 2008) la impericia es considerada como “*la falta de todos aquellos conocimientos o a su vez, la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte, u oficio. (Torpeza). Inexperiencia*”. La terminología pericia viene del latín peritía, que significa

tener sabiduría, experiencia, habilidad, así como también práctica en una ciencia, por tal sentido, el término impericia significa la falta de pericia.

Es decir, en materia de tránsito, tema que nos compete es el profesionalismo del conductor, que requiere una práctica suficiente, en función de cada una de sus condiciones en las que se encuentre con la única finalidad de desempeñar de manera adecuada su conducción.

La imprudencia

De acuerdo con el precepto del tratadista (Albarado, 2005), en su obra jurídica Manual de Tránsito y Transporte Terrestre manifiesta que la imprudencia:

No es más que la falta de prudencia, precaución, así como está bien previsión, es decir, se considera la consecuencia de un acto del cual posiblemente se haya podido preverse y que la persona que se encontraba en el volante, no observó las medidas necesarias ante la presencia de móvil ocasionando un accidente de tránsito.

Concretamente, la imprudencia constituye uno de los pilares fundamentales para ocasionar un accidente de tránsito por los conductores en estado de embriaguez causando una gran conmoción social. En las vías públicas del territorio ecuatoriano los peatones son los más involucrados, debido a la falta de educación vial, condiciones climáticas, mecánicas, velocidad en la que se encuentre el automotor dentro de una vía y este reduzca sus reflejos para prevenir un siniestro de tránsito.

Delito

La Real Academia de la Lengua ha establecido ciertos parámetros legales, manteniendo una definición objetiva, considerando al delito como toda acción u omisión de forma voluntaria que se encuentra tipificada en la normativa penal, la pena es proporcional a la lesión que ocasiona

sobre el bien jurídico protegido. Por consiguiente, el delito es la violación a la ley del Estado que protege, y que ejecuta el ser humano de manera culposa o dolosa, con resultado negativo ante la integridad del ser humano, adecuándose una conducta imputable del infractor.

Delitos dolosos

Esta figura jurídica contempla la conducta humana, la intencionalidad de lesionar el bien jurídico protegido, fundamentando jurídicamente con lo estipulado en el artículo 26 del de la normativa penal que manifiesta, la persona actúa con dolo cuando a pesar de conocer el tipo penal, infringe el deber objetivo de cuidado, procediendo a ejecutar su conducta delictiva (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Por lo tanto, el dolo y la culpa son parte de la tipicidad objetiva, que describen los elementos de la conducta penalmente relevante, por otra parte, es evidente que al configurarse el dolo trae consigo la existencia del conocimiento y la voluntad, recayendo un reproche, toda vez que entienden los actos ilícitos que realiza contrarios al bien jurídico protegido.

Delitos Culposos

Esta situación determina que en los delitos de tránsito culposos es el autor material e intelectual quien haya podido percatarse de cada una de las propiedades y factores de las acciones objetivamente peligrosas y no haya podido evitar y ocasione un siniestro de tránsito.

De tal sentido, bajo la figura jurídica del régimen penal ecuatoriano, el tratadista (Peña, 1995):

Considera que para que se configure el tipo subjetivo de un delito imprudente se deberá componer de dos elementos esenciales: 1; el conocimiento de poder realizar la parte

objetiva del tipo y la ausencia del dolo, es decir la intencionalidad de cometer el delito tipificado en el ordenamiento jurídico.

Es decir, la diferencia enorme que tiene la culpa con el dolo es que la persona que actúa con culpa es aquella que comete una imprudencia o descuido, en palabras doctrinarias que la ley sanciona al ser humano por incumplir un deber que se le ha sido asignado a todo individuo y que producto de aquel delito ha producido un resultado dañoso.

El legislador ha implementado la definición de culpa en su artículo 27 que textualmente manifiesta “*Actúa con culpa toda aquella persona que infrinja el deber objetivo de cuidado, en la que dicha conducta es punible cuando está se encuentra tipificada y considerada como una infracción*” (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Ahora la pregunta que nos lleva es, ¿Cómo nosotros entendemos el deber objetivo de cuidado, si radica la esencia de la culpa? Es importante resaltar la transferencia doctrinaria que ha incorporado preceptos legales con enorme amplitud, pues, así se considera que el deber objetivo de cuidado consiste en el actuar de la persona que un bien jurídico protegido no resultado afectado, o no ponga en riesgo el accionar. Es así como, este deber no es idéntico para todos los seres humanos, sino que estos tienen alcances diferentes de acuerdo con las necesidades, situaciones de cada persona.

El conductor que infringe el deber objetivo de cuidado es debido al desconocimiento de las leyes de tránsito, omisión, negligencia del conductor e imprudencia del conductor, mismo que podría ocasionar un siniestro de tránsito y corresponde a la agencia nacional de tránsito y a las escuelas de capacitaciones o cursos de choferes, formar de manera eficiente personas profesionales con ética y responsabilidad con la finalidad de disminuir la accidentología vial.

Con lo expuesto se evidencia que al deber objetivo de cuidado se le considera como aquella voluntariedad a la omisión de la mera diligencia que se busca calcular las posibles consecuencias previsibles a aún accidente, por lo que se estima que es una acción contraria al deber de la diligencia que se extrae de los contextos del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se viola al deber objetivo de cuidado en los casos cuando existe la falta de prudencia y cuidado frente a un peligro o lesión de bienes jurídicos. Es así como el deber objetivo de cuidado es la obligación de todos los ciudadanos de actuar prestando el cuidado suficiente para prevenir o evitar un posible siniestro de tránsito.

Muerte culposa

Es preciso entender que el Código Orgánico Integral Penal, es la normativa que se encarga de sancionar los delitos de tránsito entre ellos la muerte culposa que se encuentra prevista en su artículo 377 en la que en su parte pertinente manifiesta que la persona que ocasiona un accidente de tránsito y como resultado del mismo fallezca una o más personas por el hecho de infringir el deber objetivo de cuidado, como se evidencia las muertes en accidentes de tránsito según estipulado en la ley son delitos culposos mismos que surgen al omitir las señales de tránsito y conducir con imprudencia, negligencia e impericia.

Lesiones causadas por accidente tránsito

La puntualización efectuada por la jurista (Laura, 2009) que la lesión es “*aquel detrimento corporal causado por un accidente o enfermedad misma que puede ser clasificada como leve, grave o fatal, por lo tanto, al verificar su situación de salud podría atender en contra de la integridad corporal de una persona*”.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (2023) en su artículo 379 se encuentra previsto las lesiones causadas por accidente de tránsito, conducta culposa que se adecua en los conductores

que infrinjan el deber objetivo de cuidado y producto de este siniestro de tránsito existan lesiones en los seres humanos, el magistrado deberá observar el daño, enfermedad o incapacidad laboral emitido por el médico legista acreditado por el Consejo de la Judicatura, y para emitir su sanción será de acuerdo a las reglas del artículo 152 de la normativa penal.

Más aún, en el artículo 379 inciso 3 ibidem, establece la sanción para el conductor que ocasionó el accidente de tránsito bajo los efectos de alcohol, que se aplicará en el máximo de la pena de acuerdo con las lesiones, incapacidad de la víctima. Dentro de esta infracción de tránsito es susceptible la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, por otra parte, no existe normativa legal vigente que niegue la conciliación en personas que ocasionaron un siniestro de tránsito en estado etílico.

Daños materiales causados por accidente de tránsito

La normativa legal según lo estipulado en el artículo 380 inciso 3 garantiza a los ciudadanos que se encuentren circulando por las vías del territorio nacional y sufran un accidente de tránsito, producto de aquello el resultado solo sea daños materiales en los automotores y cuyo monto exceda de los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, recibirá una sanción por el operador de justicia que consiste en la reducción de nueve puntos en su credencial de conducir, y una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Es importante excluir o reformar la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura que regula la conciliación como método alternativo de solución de conflicto en los conductores que se encuentre en estado etílico y cumplir con lo estipulado en el artículo 380 del cuerpo citado en párrafos anteriores, en cuanto a los conductores que se encuentren bajo los efectos del alcohol, que comúnmente son ellos quienes provocan accidentes de tránsito, involucrando directamente a

terceros, bienes materiales y bienes públicos, y la sanción prevista en la normativa penal aumentando en un tercio la pena económica y la privación de libertad de 30 días a 45 (Código Orgánico Integral Penal, 2023), con estos antecedentes legales el honorable magistrado, a criterio personal debería aceptar el acuerdo que hayan arribado las partes, implementar mecanismos de educación vial, y sanción para evitar que este conductor sea reincidente.

Institución policial que realiza las pericias en un accidente de tránsito

Particularmente el Estado ecuatoriano ha implementado mecanismos de cooperación interinstitucional para que se permita determinar el grado de participación en una infracción de tránsito en el Ecuador se lo realiza a través de las instituciones policiales, en la zona norte del país el Servicio de Investigaciones de Accidentes de Tránsito (SIAT) y en la zona costera ecuatoriana Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT).

Para el Mayor de Policía (Correa, 2022) manifiesta que a lo largo del tiempo ha visto que las causas de los accidentes de tránsito han variado, por ejemplo, anteriormente conducir un vehículo en estado etílico era considerada la primera causa en las infracciones de tránsito, en la actualidad se ha evidenciado que se encuentra ubicada en la tercera causa, en la cual la primera causa es la negligencia del conductor, así como también la imprudencia y la impericia del ciudadano y la segunda causa es conducir en exceso de velocidad.

Investigar las posibles causas de un accidente de tránsito es un trabajo interinstitucional de fiscalía y organismos policiales que trascendentalmente actúan de manera imparcial, técnica y científica con la finalidad de evidenciar las posibles causas que generan el lamentable siniestro de tránsito, fiscalía titular de la acción penal de conformidad con los artículos 195 de la Norma Suprema del 2008, previo sorteo de la denuncia, el fiscal especializado en accidentes de tránsito será quien dirige la investigación preprocesal y procesal (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

A su vez, de oficio o a petición de parte solicite se realice las diligencias, esto es, reconocimiento del lugar de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 460 de la normativa legal., reconocimiento y avalúo técnico mecánico de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, recabar indicios de cámaras de videovigilancia y personas que hayan evidenciado el siniestro, así como también realizar la inspección ocular técnica, que podrá emitir una causa basal PRELIMINAR del presunto responsable de accidente de tránsito, ya que fiscalía cuenta con sus amplias facultades determinadas en el artículo 444 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

El alcohol en la circulación vial

El consumo de alcohol en nuestro organismo y el riesgo vial disminuye drásticamente las capacidades visuales que tienen los conductores de vehículos, a su vez perjudica la capacidad de discernimiento tomando en consideración que los reflejos serán tardíos, reducirá la atención vial, generando situaciones riesgosas producto de la exaltación, falta seguridad y exceso de velocidad. Según lo expuesto por Organismos Internacionales especialmente la Organización Panamericana de la Salud el consumir alcohol y que éste se encuentre concentrado en la sangre siendo superior a 0.1 g por litro de sangre tiende a resultar efectos negativos para una correcta conducción del vehículo.

Es decir, el conducir un vehículo en estado de embriaguez implica que se deberá aceptar ciertos riesgos, ya que el alcohol no sólo está afectando la capacidad y reflejos al momento de conducir, sino que también está alterando la evaluación subjetiva de riesgo al conducir con uno de los factores de las causas de un siniestro de tránsito que es la imprudencia.

No obstante, el consumo excesivo de alcohol determina consecuencias psiquiátricas neurológicas y demás enfermedades a corto y largo plazo que consecuentemente ponen en riesgo la seguridad vial.

Factores y condiciones para la aplicación de la conciliación en accidentes de tránsito

Esta clase de procedimiento influye de manera positiva y negativa dentro de una etapa conciliatoria, observándose las reglas estipuladas dentro de la normativa penal como lo establece el artículo 663 numeral 2 que manifiesta que se podrá acceder a la conciliación en los delitos culposos de tránsito que no exista pérdida de órganos, lesiones permanentes en las víctimas, y fallecidos, no obstante la norma no se evidencia exclusión para los conductores que se encuentren bajo los efectos de alcohol (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

El mandato Constitucional es claro al establecer que fiscalía general del Estado es el titular de la acción penal y este al ser un órgano autónomo funciona de manera desconcentrada con autonomía propia de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las infracciones de tránsito según lo estipulado en la normativa legal en su artículo 581, pueden llegar a conocimiento de la autoridad la existencia de la infracción penal a través del parte policial, parte emitido por agentes de tránsito, denuncia escrita por parte de la presunta víctima y denuncia verbal, posteriormente se sorteará la fiscalía especializada e iniciará la investigación previa. De esta manera, fiscalía, es un órgano autónomo de la Función Judicial por lo tanto de conformidad con el artículo 444 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023) establece atribuciones legales para avocar conocimiento de los delitos penales.

En delitos culposos de tránsito existirá fiscalías especializadas en la materia o fiscalías multicompetente, avocado conocimiento dará inicio a la investigación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 580 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023), en la que buscará reunir elementos de convicción que permitan formular cargos en contra de las personas que hayan infringido la normativa penal, en materia de tránsito, se investigará el presunto responsable del siniestro de tránsito, por la negligencia, impericia o imprudencia, fiscalía receptorá versiones de las víctimas, presuntos sospechosos y solicitar diligencias de valoración médica para determinar los días de incapacidad de las víctimas.

Dado el carácter eminentemente técnico de los accidentes de tránsito, fiscalía solicitará la colaboración del personal especializado del SIAT para la elaboración de informes periciales de análisis de contenido video gráfico “cámaras de seguridad” que hayan captado el accidente de tránsito, informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito o daños causados en la vía pública, informes técnicos periciales de reconocimiento de lugar de los hechos, así como también, si una de las partes pre procesales se encuentra en total desacuerdo del informe antes mencionado podrá solicitar la reconstrucción de los hechos.

De ser el caso, realizada estás diligencias una de las partes podrá solicitar al fiscal titular de la acción penal, su deseo de llegar a una conciliación dentro de la etapa investigativa, o instrucción fiscal como lo establece la normativa legal, posteriormente fiscalía analizará la procedencia para derivar al Centro de Mediación de la Judicatura, considerando qué la conciliación en delitos de muerte culposa, pérdida de algún órgano no es procedente. Para que el fiscal pueda determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la conciliación observara los preceptos antes

mencionados y cumplidos los preceptos legales oficiará Coordinador de Mediación de la Función Judicial.

Finalmente, en lo que refiere impulsar al proceso penal, la parte interesada o peticionaria prestará las facilidades necesarias para las fotocopias de las piezas pre procesales necesarias esto es; parte policial o noticia técnica del delito, prueba de alcoholemia para determinar el grado de alcohol de los participantes del siniestro, inspección ocular técnica de ser el caso, versiones de los sujetos procesales, informes periciales, reconocimiento de lugar de los hechos, avalúo técnico mecánico de los vehículos involucrados, reconstrucción en el caso de existir, y la extracción de audio y video si el caso lo amerita. Por lo tanto, una vez que llega a conocimiento del Centro de Mediación de la Judicatura, se asignará un facilitador acreditado, quien avocará conocimiento, convocará a una audiencia conciliatoria y debiendo asistir de manera obligatoria todos los sujetos intervinientes dentro el proceso investigativo con la finalidad de arribar a los acuerdos económicos y reparación integral.

Si el delito de la infracción culposa es cometida en flagrancia el magistrado de justicia convocará a la audiencia de flagrancia donde se calificará la legalidad de la aprehensión y fiscalía si dispone de los elementos suficientes de convicción formulará cargos y dará inicio a la instrucción fiscal de 30 días, más aún, si el titular de la acción penal decide dejar el delito en investigación, en los dos casos, es el momento oportuno quien libre y voluntariamente podrá activar la figura jurídica de la conciliación.

Qué durante de la audiencia se podrá llegar a una conciliación total o parcial, pues la normativa penal en su artículo 665 establece como reglas; la primera cuando haya sido reparada en su totalidad a la víctima y daños a terceros, mientras que la conciliación parcial será que ella que no puede ser reparada la víctima en todas sus formas en el momento de firmar el acta de

conciliación, pues ahí se solicitará un plazo máximo de 180 días para cumplir con el acuerdo, por lo que no se admitirá prórroga para cumplir con el acuerdo, realizado el mismo solicitará al magistrado el archivo de la causa, o a su vez en caso de incumplir las condiciones del acuerdo la o el fiscal o a su vez a petición de parte revocará en acta y continuará con su actuación y no podrá volver a ser concedido una audiencia de conciliación (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Es aquí donde cumplido el acuerdo sea de forma parcial o total se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan dictado dentro de la etapa judicial, sea de la audiencia de calificación de flagrancia o a su vez, la audiencia de formulación de cargos de la etapa de instrucción fiscal.

Es decir, una vez firmado el acta de acuerdo conciliatorio fiscalía fundamentara su petición de archivo y el operador de justicia declarará la extinción del ejercicio de la acción penal, la víctima será beneficiada de la reparación integral observando lo estipulado en el artículo 78 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se ha ocupado de abordar que las víctimas de las infracciones penales están gozando de la plena protección del Estado, y obteniendo mecanismos de reparación integral, e indemnización y lo estipulado en los artículos 77, 78 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023) esto es una reparación integral, incluyendo una solución objetiva y simbólica, los magistrados se encuentran obligados por mandato legal a dictar la reparación integral, misma que mantiene varias dimensiones en un efecto real y positivo en los seres humanos que hayan sufrido un acto delictivo, en este caso deberá desarrollarse atendiendo al tipo de la infracción penal que se le acuse al procesado, atendiendo las circunstancias y pretensiones de la acusación particular de la víctima que se hayan justificadas con facturas hasta antes del cierre de la instrucción fiscal.

De esta forma resulta oportuno determinar las indemnizaciones que ofrece el sistema penal por daños materiales e inmateriales, mismos que hacen plena referencia a toda aquella compensación por aquel perjuicio que haya ocasionado producto de una infracción penal, mientras que la solución simbólica que establece la normativa penal menciona la decisión magistral del operador de justicia de reparar la reputación y dignidad de la víctima.

La conciliación considerada como una justicia restaurativa

Para la sustanciación del procedimiento de conciliación tiene por objetivo primordial realizar dentro de la fase investigativa de conformidad con lo estipulado en el artículo 580 de la normativa penal y conforme se desprende que se desarrollará hasta antes de concluir la instrucción fiscal, en definitiva, la conciliación como método alternativo de solución de controversias lo que se busca es llegar a una Justicia Restaurativa.

Particularmente como lo determina la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006) dentro de su Manual sobre programas de justicia restaurativa *“En la cual reconoce la mediación entre víctima y un delincuente, enfocadas drásticamente en una metodología particular de manera que permite a la justicia restaurar y diseñar las necesidades que las víctimas necesitan para restablecer sus daños o lesiones”*.

Para tal efecto, se han establecido estándares para que pueda hacer activado este método alternativo de solución de conflictos, uno; la disposición del delincuente y víctima para participar en la conciliación y estar seguro de participar, y el último estándar, es que el delincuente o procesado acepte o que no niegue su responsabilidad por el delito que se le acusa y que posiblemente se encuentre en calidad de sospechoso.

Es decir que la justicia Restaurativa en el sistema jurídico ecuatoriano a través de la conciliación busca garantizar los derechos de las víctimas a su reparación integral es decir se trata de preparar e indemnizar a la víctima o sociedad.

Debido proceso

El debido proceso dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es fundamental como una garantía esencial de los derechos más elementales y básicos que todo ser humano que se encuentra consignado dentro de la Norma Suprema del 2008. La institución jurídica del debido proceso aparece señalada como un derecho fundamental para el respeto de la ley.

Para el jurista (Grijalva, 2012) la institución jurídica del debido proceso es considerada como *“un derecho, pero a su vez una garantía esencial de todos los demás Derechos Constitucionales establecidos en la ley”*.

En definitiva, podemos manifestar que el debido proceso es el conjunto de cada uno de los derechos y garantías que se encuentran reconocidos en la Constitución, cuya finalidad es proteger a la persona de los posibles excesos, así como también el abuso de la administración de Justicia, y demás autoridades del Estado.

Recogiendo parte fundamental de la sentencia de la Corte Constitucional colombiana. En referencia al debido proceso, manifiesta que es el conjunto de garantías establecidos como medios obligatorios y esenciales en la administración de Justicia. Todo esto significa que todos aquellos actos judiciales entre el juez, partes procesales, en su denuncia, investigación previa, a su vez dentro del impulso procesal, así como también en desarrollo y la extinción o el archivo de la causa, deben tener el carácter jurídico previamente señalados por la ley, respetándose los derechos de los sujetos procesales.

Para el jurista (Oyarte, 2016) expresa de la constitucionalidad del debido proceso no se desprende desde la aplicación del derecho, de tal sentido la Carta Magna del 2008 se encuentra en la facultad Constitucional de regular las funciones del Estado en esencia estructural y organizacional, reconociendo los principios, derechos y obligaciones de la ciudadanía.

El derecho al debido proceso fue contemplado dentro de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789, en su artículo 7, se menciona que ningún ser humano puede ser acusado, así como también arrestado, sin que se encuentre dentro de los casos determinados por la ley y recalando las formalidades prestadas en cada una de sus atribuciones.

Principio de presunción de inocencia

Hay que manifestar que, dentro del principio básico de la presunción de inocencia, toda persona natural o jurídica según la ley, mantiene su Estatuto jurídico de inocencia y esta debe ser tratada como tal en cada etapa del procedimiento judicial. Históricamente, es importante resaltar la presunción de inocencia, como le determina la declaración de derechos del Estado de Virginia del 27 de junio de 1776, en la que en su parte medular establece que ningún ser humano puede ser declarado culpable, sin el consentimiento de manera unánime del jurado en la que se observará cada uno de los parámetros y características esenciales para que una persona se va a ser severamente deprimida por la ley.

El derecho al debido proceso va de la mano del principio de presunción de inocencia, que se encuentra plasmada como una garantía básica, en la cual en su parte pertinente establece que la presunción de inocencia de todas las personas se la declara como tal, mientras el magistrado de justicia no declare su responsabilidad penal por la acción u omisión de la infracción penal que haya cometido hasta que se dicte sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

La presunción de inocencia es una garantía Constitucional, un presupuesto básico de la represión penal en la que el vocablo presunción es considerado como equivoco, puesto que cada una de las presunciones son conjeturas de las deducciones y que deberán suministrar un convencimiento. Es así como el procesado no tiene el deber, ni la carga de que pueda probar su estatuto de inocencia, aunque la ley lo faculte esto es debido a que la situación jurídica del procesado ya lo constituye como inocente hasta no tener una sentencia condenatoria.

Principio de No autoincriminación

La Norma Suprema del 2008 garantiza a la persona procesada a declarar sobre los hechos investigados o a su vez, o a su vez activar su derecho al silencio, legalmente se trata de una garantía que versa en el artículo 77, numeral 7, literal c, de la Carta Magna del 2008. Por tal sentido libera al sospechoso o procesado para declarar contra sí mismo, es así como esta garantía constitucional deberá ser defendida por los operadores de justicia, y su silencio no crea una presunción de culpabilidad.

Declararse culpable, acarrea ocasionar responsabilidad penal, aquí deviene la imputación forzada. El derecho a la no autoincriminación es aquel que se encuentra reconocido en la Norma Suprema del 2008 conforme se encuentra citado en el párrafo anterior resaltando que ningún ser humano puede ser forzado para declarar en su contra. Por otra parte, es fundamental el análisis este Derecho Constitucional y se deberá observar lo estipulado en la sentencia (9-15-CN/19 y acumulados, 2019) “uno; declaración auto inculpatoria sobre una infracción penal que ocasione la declaración de responsabilidad: dos; que verse sobre la coacción Estatal.

La vulneración de esta Garantía Constitucional se constituye como un delito que se encuentra sancionado en la normativa penal. Es así como ninguna persona natural podrá ser interrogada, ni, aun así, con fines investigativos, sin la asistencia de un abogado defensor de su

confianza y en caso de no disponer recursos económicos el Estado le nombrará uno que le brinde un asesoramiento legal sobre la investigación.

Más sucede que la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura manifiesta que para llegar a un acuerdo conciliatorio deberá una de las personas intervinientes aceptar la responsabilidad penal con relación a la infracción de tránsito que se investiga y, si no existe responsabilidad no procede el acuerdo conciliatorio en materia de tránsito. En conclusión, para aceptar la responsabilidad penal dentro de un método alternativo de solución de conflictos el investigado o sospechoso es quien decide acudir al centro de mediación de manera libre y voluntaria para solicitar la audiencia de conciliación, por tal sentido se evidencia que no existe una coacción del Estado, mucho menos transgresión a que nadie puede declararse en su contra.

Seguridad jurídica y la responsabilidad del Estado ecuatoriano

La seguridad jurídica es un Derecho y Garantía Constitucional que se fundamenta en el respeto a la Constitución como Norma Suprema, así como también a la existencia de normas supletorias que son públicas, previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes. La esencia de la seguridad jurídica guarda correlación con la paz social ya que el magistrado es objetivo e independiente al momento de administrar justicia en nombre del pueblo soberano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente según se encuentra determinado en el artículo 21 del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2022) que manifiesta “*la función judicial tiene por misión conservar la paz social, garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico (...)*”, de tal sentido se respeta el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra plasmada en el artículo 82 de la Carta Magna del 2008.

Conceptualizando, la seguridad jurídica es aquella institución legal ya que dicha figura es la base del Estado Constitucional de derechos y justicia como se encuentra plasmado en el artículo

1 de la Norma Suprema. En este caso hay que tener la certeza que la ciudadanía se encuentra en constante conocimiento de cada uno de los límites judiciales que tiene el Consejo de la judicatura a través de la administración de justicia, ya que es la seguridad jurídica que protege a los ciudadanos con total certeza.

CAPITULO 2: MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo de Investigación

La esencia de la investigación trae consigo una realidad social, prácticamente ya no se suele probar las teorías, la investigación es revolucionaria de recursos, no depende de un análisis estadístico por lo que en el presente trabajo de titulación se ha optado por una investigación cuántica cualitativa o conocido como el método mixto ya que se marcó una ruta para el desarrollo de la investigación empleando sustento legal y en debida forma un trabajo multidisciplinario.

A través de los estudios mixtos, esta tipología de investigación jurídica contribuyó a una perspectiva más amplia y profunda de la institución jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en accidentes de tránsito ocasionados por el conductor que se encuentre bajo los efectos del alcohol, en la cual se planteó el problema con mayor claridad analizando la relevancia, conocimientos previos del tema, interés y dominio.

No obstante, como se indicó anteriormente se ha considerado diversas fuentes de datos, para que la investigación tenga preceptos legales, aplicando la recolección, selección de información sustancial que permita un sustento teórico, doctrinario y jurisprudencial para solventar el problema que versa en la factibilidad de activar el sistema conciliatorio, y la eficiencia como un método alternativo de conflicto.

Métodos y técnicas de investigación

Método histórico

El método histórico hace mención de que la sociedad civil mantiene diversos problemas y fenómenos mismos que no se presentan de manera imprevista, sino más bien través de un proceso que origina resultados, mismos que se encuentran motivados y dan lugar a su existencia y esta

evolución cambia de acuerdo con las tendencias, expresiones e interpretaciones de manera secuencial.

Para (Armeta, 1996) la partida de este método histórico sin duda es “*aquel desarrollo cronológico de la conciliación*”. Por consiguiente, este método ha sido de gran utilidad en el presente trabajo de investigación permitiendo plasmar, estudiar y aprender de manera correcta, cronológica el surgimiento de la conciliación como método alternativo en el mundo y la forma en la que se incorpora en la normativa ecuatoriana. En la misma medida del Ecuador ha suscrito en Tratados Internacionales y en la Constitución del 2008 se incorporó la conciliación como método alternativo de solución de conflictos más aun estableciendo la voluntariedad. Es decir, este método ha resultado relevante para realizar un análisis cronológico y el lector pueda evidenciar la forma como se ha regulado la conciliación en el sistema judicial ecuatoriano.

Método inductivo – deductivo

A través de este método inductivo se ha procedido al estudio jurídico de los casos emblemáticos en especial como lo es entre la Corte Suprema de Colombia, por otra parte tenemos los casos que se han analizado en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra, así como también lo plasmado en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual manifiesta la voluntad para realizar la conciliación y la existencia de una persona involucrada directamente en el accidente de tránsito para asumir la responsabilidad en una infracción penal, siendo esta una forma de auto incriminarse, atentando legalmente el principio de inocencia.

Por otra parte, tenemos el método deductivo en la cual se halla implícita dentro de las premisas Constitucionales, a su vez este método científico se utilizará para diseñar, elaborar el marco teórico en el que se partirá con la información de la normativa legal vigente esto es: Carta

Magna del 2008, Ley De Arbitraje Y Mediación, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, considerando que la resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura es inconstitucional y no funciona como método alternativo de solución de conflictos en las personas de estado étílico, en vista de que no existe una capacitación, educación vial, ni privación de libertad para las personas que atentan contra del bien jurídico protegido “vida”.

Método analítico y sintético

Este método implica un análisis jurídico y doctrinario, es la separación sistemática de los elementos constituidos, en la cual se busca realizar un análisis crítico del tema investigado para posteriormente plasmar una propuesta de solución ante el problema planteado.

Entrevista

La entrevista es una de las formas más comunes según la lengua literaria en la cual se puede presentar con la finalidad de que se pueda extraer información de manera directa con personas que se encuentren involucradas en la materia, el presente caso ha sido fundamental para realizar entrevistas a funcionarios públicos del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, fiscales especializados en tránsito, secretarios de las fiscalías, catedráticos universitarios y abogados en el libre ejercicio.

Encuesta

Dentro de un trabajo investigativo particularmente la encuesta es esencial, encontrándose con un conjunto de preguntas que están diseñadas en función del tema a desarrollar, en la que se considera circunstancias de la conciliación para conocer la opinión profesional de experto en la materia.

Técnicas e instrumentos de investigación

Es fundamental tomar en consideración los aspectos más relevantes de profesionales especializados en la materia para tener una perspectiva más clara, realizando lo siguiente:

Análisis de causas: Actas de audiencia de conciliación realizadas en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra durante el periodo 2021-2022, obtenidos mediante búsqueda del sistema de Mediación y mediante colaboración del responsable de dicha dependencia judicial.

Entrevista: Como se puede apreciar es evidente que a través de las entrevistas realizadas al Ab. Felipe Cifuentes Chávez Director del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la provincia de Imbabura, a más del ab. Favio Renato Alarcón Félix, facilitador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

Encuestas: realizadas a los facilitadores debidamente habilitados por el Consejo de la Judicatura de la provincia de Imbabura, abogados en el libre ejercicio, catedráticos universitarios, y estudiantes de derecho, con el fin de obtener preceptos particulares de la conciliación en accidentes de tránsito.

Preguntas de investigación

¿En su opinión está de acuerdo que los conductores en estado ético que ocasionaron un accidente de tránsito tengan la posibilidad de conciliar en cualquier etapa del proceso penal y reparar económicamente a las víctimas?

¿Cree usted que es necesario desarrollar un sistema de asistencia educativa en materia de tránsito que permita capacitar y concientizar a los conductores que ocasionaron un accidente de tránsito?

¿Cree usted que es importante que se excluya la conciliación para los conductores que se encuentran bajo los efectos del alcohol?

¿Considera usted que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos que reduce los accidentes de tránsito de conductores en estado de embriaguez?

CAPITULO 3: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro del presente capítulo se realizará una respuesta de la investigación planteada ¿la conciliación es un método alternativo de solución de conflicto que permita reducir los accidentes de tránsito en las personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol?

De las entrevistas aplicada a los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, encuestas a los abogados en libre ejercicio, estudiantes de derecho y catedráticos universitarios, se evidencio que a partir del año 2008 con la entrada en vigor de la Carta Magna de Montecristi hasta la actualidad, se ha buscado a través de la conciliación como un método alternativo de solución de conflictos regular y reducir los altos índices de accidentes de tránsito en conductores bajo los efectos del alcohol.

Causas en las que se ha realizado la conciliación en el Centro de Mediación de la Función Judicial

Dentro del Centro de Mediación de la Función Judicial se ventila la causa signada con el *Nro. 100101-2022-00071*, con la finalidad de llegar a una conciliación, por el delito que se encuentra tipificado en el artículo 379 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023), esto es lesiones causadas por accidente de tránsito, con fecha 24 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 18h15 minutos ocurrió una infracción de tránsito sin consecuencia de muerte, en la provincia de Imbabura, ciudad Ibarra, en el sector los Ceibos, calles Río Yasuni y calle Río Chimchipe, producto del cual colisionaron el vehículo de placas PAB-3494 conducido por su legítimo propietario el señor Delgado Rueda Nelson Aníbal y la motocicleta de placas JH114Z de propiedad del señor Manosalvas Chiliquinga Pablo, quien se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, y en compañía de la Señorita Manosalvas Chiliquinga Kelly a quien posterior al examen médico determinan una incapacidad hasta 90 días.

Posteriormente, las partes procesales deciden acudir al centro de mediación para celebrar la audiencia de conciliación, Manosalvas Chilingua Pablo manifiesta que es su voluntad reconocer la responsabilidad del siniestro de tránsito y el resarcimiento de los daños materiales ocasionados en el vehículo de placas PAB-3494 por el valor de \$200 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y las lesiones ocasionadas en la Señorita Manosalva Chilingua Kelly, por un valor de \$1700 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con las firmas en la suscripción de cada acta, termina la diligencia, para que fiscalía sea quien solicite el archivo definitivo de la causa al Juez de Garantías penales, ante la extinción del ejercicio de la acción penal.

En el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura dentro de la causa del número *1001001-2021-00231*, con la finalidad de llegar a una conciliación por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito en estado de embriaguez según lo estipulado en el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal, con fecha 19 de enero de 2021, a las 15h21, ocurrió una infracción de tránsito en las calles isla Isabella y SN, en el sector de Azaya, ciudad de Ibarra, choque angular, en el vehículo de placas PCP-4219 conducido por el señor Aguas Delgado Alexis, y el vehículo de placas IBF-7632 conducido por su propietario el señor Jean Carlos Pérez Torres, quien realizado el control de alcoholemia se evidencia que su nivel de alcohol se encuentra en 0.9 g al momento de ocasionar el accidente de tránsito, a su vez causado lesiones al señor aguas Delgado Alexis, determinando una incapacidad de 15 a 30 días.

Más sucede que no existe sanción penal en contra de este conductor que actuó con total imprudencia al conducir un vehículo en estado de embriaguez, por lo que es necesario implementar reformas la normativa penal en asuntos relacionados en accidentes de tránsito en los conductores que se encuentren bajo los efectos del alcohol.

En efecto desarrolladas las diligencias periciales, acuden al Centro de Mediación las partes procesales para solicitar la audiencia conciliatoria, el señor Jean Carlos Pérez, quien de manera libre y voluntaria acepta la responsabilidad del siniestro de tránsito, posteriormente cancelar los gastos médicos de las lesiones ocasionadas en el señor Aguas Delgado Alexis, concluida la diligencia firman las actas y remiten a la fiscalía que lleva el expediente investigativo, y posterior solicitar el archivo.

Por consiguiente, tenemos el análisis jurídico del caso número *1001001-2022-00327*, por el delito de daños materiales ocasionados por el conductor en estado de embriaguez según lo estipulado en el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal, ocurrido con fecha 13 de agosto de 2022, en la calle Eusebio Borrero y Pedro Vicente Maldonado, con tipología choque por alcance entre los vehículos de placas PDL-3967 de propiedad de la señora Vázquez Proaño María Augusta, quien se encontraba en estado de embriaguez y el vehículo de placas IBB-2040, conducido por el señor Benítez Tito Luis Homero, posterior al desarrollo de la diligencia de avalúo técnico mecánico de los vehículos en especial el vehículo perteneciente a la víctima asciende al monto de \$1300 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Posteriormente acuden al Centro de Mediación con total voluntariedad de las partes quien la señora Vázquez Proaño María asume la responsabilidad en el siniestro de tránsito y decide cancelar el valor de \$1300 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en dos cuotas, la primera al momento de firmar el acta conciliatoria y la segunda y última cuota a inicios del próximo mes.

En este caso es evidente que fiscalía deberá esperar que se cumpla el acuerdo que arribaron las partes para que en lo posterior este no sea revocado en caso de incumplimiento de esta manera dar por concluido el caso una vez cumplido el acuerdo, y se ordena el archivo.

Por otra parte tenemos el análisis de la causa número **100101-2022-00121**, por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito en conductores bajo los efectos del alcohol en la avenida el Retorno y Río Cenepa, el día 05 de Enero del 2022, con tipología choque lateral angular y volcamiento de $\frac{1}{4}$, entre los vehículos de placas IPA-1929 conducido por el señor Romel Efrén Benavides, mismo que se encontraba bajo los efectos del alcohol con 2.8 gramos y el vehículo tipo bicicleta conducido por el ciudadano Luis Fernando Erazo quien lamentablemente sufre lesiones y una incapacidad mayor a 90 días.

La conciliación es voluntariedad de los sujetos procesales por lo que de manera libre deciden acudir al centro de mediación, el señor Romel Efrén Benavides bajo los preceptos legales y Constitucionales decide aceptar su responsabilidad penal y decide reparar y resarcir el daño ocasionado en la víctima, esto es el pago de los medicamentos, terapias a realizarse de tal sentido se evidencia la eficacia de la conciliación ya que ésta no es tardía al momento de reparar a la víctima, pero más sucede como es comúnmente, y como se ha dicho doctrinariamente una de las finalidades de la fiscalía es procurar reparar a la víctima por tal sentido se extingue la acción penal, pero es importante no olvidar que NO se está sancionando al conductor que infringió el deber objetivo de cuidado y ocasionó el siniestro por lo que es importante reformar la conciliación en siniestros de tránsito en los conductores que se encuentran bajo los efectos del alcohol.

Con lo expuesto, es evidente que dentro del acta firmada por los sujetos procesales se deja constancia el reconocimiento y *la aceptación de la responsabilidad penal* para que proceda el acta conciliatoria y en todos los casos deberá asumir su responsabilidad, más sin embargo evidente la indefensión que se deja al procesado en función de lo que establece el artículo 8 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023) que dice claramente que ninguna persona podrá ser obligado a declarar en contra de su integridad en cada uno de los asuntos que puedan acarrear responsabilidad

penal, además de que este conductor no reciba una sanción penal, atenta en contra de la normativa legal que es el principio de la prohibición de auto incriminación.

Para finalizar tenemos la causa número 100101-2022-00113, por el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito, ocurrido el día 8 de diciembre del 2021, en las calles Hernán González de Saa y Jacinto Egas Almeida, con tipología choque lateral perpendicular y volcamiento lateral de 1/4, entre los vehículos de placas IBE3676 conducido por la señora Pavón León Mariana, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol según prueba realizada por el agente de tránsito y el vehículo tipo motocicleta de placas JD204T conducido por el señor Flores Armas David, sufriendo una incapacidad mayor a 90 días.

Manifestando que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos, en la cual las partes acuden al centro de mediación, la causante del accidente de tránsito la señora Pavón León Mariana *asume la responsabilidad penal*, siendo deseo y voluntad resarcir el daño ocasionado pagando el valor de \$4500 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en tres cuotas, la primera por el valor de \$2000 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al momento de firmar el acta, la segunda el siguiente mes por el valor de \$1000 USD y la última después de dos meses por el valor de \$1500 USD, cabe recalcar que en caso de incumplimiento de esta acta se encuentre estipulado en la normativa legal la revocatoria y los efectos legales que trae consigo la misma.

Analizado que ha sido el expediente en su totalidad se evidencia que se ha cumplido con la obligación y que el magistrado ha ordenado el archivo de la causa por la extinción de la acción penal, tampoco se evidencia una sanción penal en contra del conductor que ocasionó el accidente de tránsito que se encontraba bajo los efectos del alcohol.

En tal sentido se evidencia como resultado final que la conciliación como método alternativo de solución de conflicto no garantiza la reducción de siniestros de tránsito ocasionados por el conductor en estado de embriaguez, si bien es cierto reduce los índices de la demanda procesal, pero este se vuelve insuficiente ante la imprudencia de la ciudadanía.

Tabla 1

Resultados de Actas de Conciliación en el 2023

Actas de audiencias de conciliación del Centro de Mediación de la Función Judicial		
Daños materiales	1	20%
Lesiones	4	80%
Sanción del Magistrado	No recibe sanción penal	
Total, analizadas	5	100%

Nota: Resumen de los resultados de actas de conciliación. Elaboración propia 2023 con base en Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial provincia de Imbabura (2021-2022).

A esta base de porcentaje se debe tomar en consideración del análisis desarrollado en el mismo, ya que de la fuente obtenida del Centro de Mediación de la Función Judicial de la provincia de Imbabura existe un total de 102 casos en el año 2022, mientras que en el año 2021 se evidencia la existencia de 134 casos. Por otra parte, se evidencia en todos los casos el reconocimiento de la responsabilidad penal no acarrea grado de culpabilidad, por ser este un acto voluntario de conformidad con lo establecido en la sentencia Nro. (9-15-CN/19 y acumulados, 2019), emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Así como también, queda sin lugar el objetivo primordial del Estado ecuatoriano en cuanto a la reducción de los índices de accidentes de tránsito y mortalidad por la imprudencia del conductor bajo los efectos del alcohol.

Tabla 2*Resultados de las entrevistas*

Opciones	Si	NO
¿En su opinión está de acuerdo que los conductores en estado etílico que ocasionaron un accidente de tránsito tengan la posibilidad de conciliar en cualquier etapa del proceso penal y reparar económicamente a las víctimas?	3	7
¿Cree usted que es necesario desarrollar un sistema de asistencia educativa en materia de tránsito que permita capacitar y concientizar a los conductores que ocasionaron un accidente de tránsito?	9	1
¿Cree usted que es importante que se excluya la conciliación para los conductores que se encuentran bajo los efectos del alcohol?	8	2
¿Considera usted que la conciliación es un método alternativo de solución de conflictos que reduce los accidentes de tránsito de conductores en estado de embriaguez?	1	9
Total de entrevistados	10	

Nota: Resultados de la entrevista realizada a funcionarios judiciales, catedráticos, abogados en libre ejercicio y estudiantes en abogacía. Elaboración propia (2023).

CAPITULO 4: PROPUESTA

Del desarrollo del trabajo de titulación, se evidencia que la conciliación como método alternativo de conflictos dispone de sus beneficios y consecuencias, por una parte, la conciliación en el sistema judicial es rápida y oportuna para reparar a las víctimas y evitar la revictimización; mientras que como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta para reducir, prevenir el índice de accidentes de tránsito ocasionados por el conductor en estado de embriaguez en la ciudad de Ibarra.

Una de las cuestiones pendientes de la legislación en materia de tránsito es reformar la conciliación en accidentes de tránsito. De ahí, que sería un avance para la reconstrucción de la sociedad con debida capacitación vial, elaborando planes, protocolos o instructivos.

Este análisis jurídico, sin duda beneficia a toda la sociedad civil, más aún a las personas víctimas y sus familiares que son sujetos del alto índice de los delitos de tránsito cometidos por el conductor que se encuentra bajo los efectos del alcohol, cabe, sin duda insistir que además de obtener una reparación integral acorde a lo establecido en la normativa penal en su artículo 77 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023) buscando que el autor del delito sea sancionado penalmente con privación de libertad, limitación para la reducción de puntos en su credencial de conducir con la finalidad de concientizar y buscar una paz social.

Los ciudadanos tienen derecho de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos sin distinción alguna, conforme lo determina la ley, más aún, es una realidad judicial que la conciliación descongestiona la carga procesal de los jueces garantistas, pero esto no es suficiente, ya que la realidad es distinta y no contribuye solucionar el problema que origina los accidentes de tránsito por los conductores que se encuentra en estado etílico.

Para sustentar lo antes expuesto es importante manifestar lo expresado por el Dr. (Chaves, 1998) que manifiesta dos momentos de la rehabilitación del procesado esto es que primero, reciba una sanción penal por el magistrado; dos, una pena económica para la administración penitenciaria. Por lo que la privación de libertad tiene un fin utilitario, con ello quiero decir que permitirá impedir que la persona procesada vuelva a incidir en nuevos delitos es decir la segregación y que este se vuelva a reincorporar en la sociedad, incluyendo prevenciones para que este no sea reincidente.

Pues es fundamental que se pueda incluir amplias y diversas excepciones en la figura jurídica de la conciliación en cada uno de los delitos culposos cometidos por el conductor en estado de embriaguez quien infringe el deber objetivo de cuidado, actuando con total imprudencia, por ello es fundamental que debe recibir una sanción penal y no aceptar el acuerdo conciliatorio, una vez emitido las restricciones a las personas que ocasionaron un accidente de tránsito en estado etílico, a pesar que la víctima ha sido reparada económicamente, pues en la actualidad existe restricciones solo en los casos que existan hechos lamentables de fallecimiento de personas y lesiones o pérdida de algún órgano de manera permanente.

La responsabilidad del Estado radica en el cumplimiento de las normas y de sus objetivos, pues al optar por sanciones más fuertes el índice de siniestros de tránsito posiblemente se reduzcan en las vías del Ecuador.

Adicional del resultado de las técnicas de investigación ha traído consigo un gran interés social en la que profesionales del derecho, catedráticos universitarios, estudiantes universitarios y profesionales de la Función Judicial, quienes se encuentran de acuerdo en reformar la conciliación en los accidentes de tránsito, sin duda, es un trabajo duro el legislador deberá regular y verificar cada uno de los parámetros Constitucionales reconociendo en la conciliación la existencia de la

justicia restaurativa, estableciendo a su vez lineamientos en los que se permita transigir y la rehabilitación al procesado.

Se debe tomar en consideración, que en tránsito los delitos son culposos, es decir que ninguna persona tiene la intención de causar daño o a su vez y provocar injuria en contra de otra persona. Uno de los desafíos del legislador es implementar leyes en materia de tránsito que permitan dar resultados positivos a la población, analizando que se pretende un perfeccionamiento en el sistema judicial en el ámbito de accidentología vial, para ello se ha desarrollado varias precepciones de manera reducida que pueden ser usadas al activar este sistema conciliatorio.

Para ello es fundamental instaurar en el Código Orgánico Integral Penal a más de las restricciones establecidas en el artículo 665 los requisitos para aplicar a la conciliación como método alternativo de solución de conflicto en las personas que hayan ocasionado un accidente de tránsito con resultado de lesiones que no supere los 90 días;

- No ser una persona reincidente en los delitos de tránsito;
- Que ésta no tenga el inicio de una instrucción fiscal por un nuevo delito de tránsito y mucho menos de un delito que sea de carácter doloso.

Cumplido estos requisitos propuestos, procede el desarrollo de la audiencia de conciliación, con la aceptación de la responsabilidad penal, reparación integral a la víctima de manera oportuna sin dilatación alguna, recibiendo una sanción privativa de libertad en los accidentes de tránsito que ocasione el conductor en estado etílico y que este produzca lesiones en la víctima superior a 30 días; Así como también, la obligación del procesado o presunto responsable del hecho asistir a un programa educativo o a su vez a un curso de capacitación relacionado en accidentes de tránsito, leyes y reglamentos de tránsito, curso que tendrá la duración de un mes y que éste deberá justificar

el cumplimiento en la fiscalía que lleve el proceso; y para finalizar que el presunto responsable del siniestro de tránsito realice un mínimo de 50 horas de servicio comunitario en una de las Unidades de la Fiscalía de la ciudad Ibarra, a su vez se le asigne una tarea o labor útil y que este sea en beneficio de la comunidad.

CONCLUSIONES

A manera de conclusiones del trabajo de titulación fue posible determinar que:

- La figura jurídica de la conciliación es reconocida por la Constitución del 2008 como Método Alternativo de Solución de Conflictos con el único objetivo primordial del Estado de garantizar la paz social para el beneficio de los ecuatorianos, pero la conciliación no es suficiente para reducir los índices de accidentología vial, siendo evidente que el legislador deberá implementar excepciones para acceder a la conciliación, en los conductores que ocasionaron un siniestro de tránsito bajo los efectos del alcohol.
- La deficiente educación vial desde los niveles iniciales, universitarios y escuelas de conducción sobre las leyes y señales de tránsito en el territorio ecuatoriano, actualmente generan una gran cultura de irrespeto, falta de prudencia, impericia y negligencia al momento de encontrarse en un autotomotor, lo que se refleja en el cometimiento de los delitos de tránsito culposos ocasionados por personas en estado etílico.
- Respecto a la conciliación como método alternativo de solución de conflicto en base al análisis de la Resolución 327-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura se pudo evidenciar que es necesario reformar y establecer parámetros para capacitar, rehabilitar, sancionar a los conductores que se encontraban bajo los efectos del alcohol. Pues con la resolución vigente para desarrollar la audiencia de conciliación determina que no se reducen los accidentes, pero este procedimiento alternativo de solución de conflicto si acarrea asumir responsabilidad penal, por ende, atenta a la presunción de inocencia establecido en la Carta Magna del 2008, y lo que es más no se logra una ejecución efectiva de las sanciones.

- Desde el sistema penal, dentro de los delitos culposos de acción pública, no han garantizado una forma eficaz de los derechos de los seres humanos, si consideramos que las infracciones de tránsito como: daños materiales y lesiones causadas por accidente de tránsito ocasionadas por el conductor en estado de embriaguez, por lo general no han recibido una sanción penal, en vista que han llegado acuerdos conciliatorios con las víctimas y han instaurado una justicia restaurativa, esto sin considerar la gravedad de las acciones cometidas.

RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto a lo largo del trabajo de titulación es trascendental recomendar lo siguiente:

- El Estado ecuatoriano a través de su rectoría central en cooperación de la Función Legislativa y Judicial deben desarrollar proyectos de ley, aprobar y publicar en el Registro Oficial en beneficio del pueblo ecuatoriano. Así también, capacitaciones dirigidas a los servidores públicos de la Agencia Nacional de Tránsito, legisladores y magistrados de justicia con el fin de garantizar la seguridad vial de los ciudadanos en el país a través del conocimiento de las leyes y señales de tránsito.
- Dentro del sistema de administración de justicia, se debe tomar en consideración los precedentes jurisprudenciales que se han suscitado en Latinoamérica y en Ecuador, que han servido para visualizar la conciliación como método alternativo de solución de conflictos para garantizar la justicia restaurativa oportuna.
- En los delitos de tránsito culposos ocasionados por el conductor en estado de embriaguez, la dosificación de las penas debe ser revisada por el legislador en relación con la acción cometida y la afectación al bien jurídico protegido de la víctima, para que exista una correcta proporcionalidad entre la responsabilidad, reparación integral y la sanción penal que acarree una rehabilitación social al infractor.
- De los criterios obtenidos de los profesionales del derecho, funcionarios y jueces entrevistados, es posible recomendar, además de reformar la resolución 327-2014 del Consejo de la Judicatura, emitir una socialización, capacitación, difusión en los Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura dirigido para los operadores de justicia, población

en general para concientizar a los conductores las sanciones penales y la necesidad de adoptar corresponsabilidad al momento de conducir un vehículo en estado de embriaguez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

9-15-CN/19 y acumulados, 9-15-CN/19 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 23 de 04 de 2019).

Albarado, E. J. (2005). *Manual de la ley de tránsito y transporte terrestre*. Guayaquil: editorial jurídica.

Alvarado, J. E. (2004). *Manual de tránsito y transporte terrestre*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja - UTPL.

Armeta, P. d. (1996). *La Metodología de la Investigación científica del Derecho*. México: from.

Aroca, J. M. (2006). *Derecho a la imparcialidad judicial-Comentario al artículo II-07 del Tratado por lo que se establece una Constitución para Europa y al artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Palmas: Europea de Derechos fundamentales.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York, Estados Unidos.

Chaves, E. T. (1998). *Breves Comentarios al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja - UTPL.

Código de Procedimiento Civil. (2014). Quito: Lexis.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). En A. N. Ecuador. Quito.

Código Orgánico Integral Penal. (2023). Quito: CEP.

Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito: CEP.

Constitución. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Montecristi: CEP.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Montecristi: Lexis.

Correa, C. Z. (15 de 04 de 2022). Parámetros objetivos para saber a dónde vamos. (P. d. ciudad, Entrevistador)

Corte Constitucional Colombiana, C-893-2001 (Corte Constitucional de Colombia 22 de 08 de 2001).

Corte Constitucional de Colombia C-1195-01, C-1195-01 (Corte Constitucional de Colombia 15 de 11 de 2001).

Corte Nacional de Justicia. (6 de 05 de 2015). Oficio No. 667-15-SG-CNJ. Quito, Pichincha, Ecuador .

Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, Corte Cosntitucional del Ecuador (12 de 8 de Periodo 2016).

El Pleno del Consejo de la Judicatura. (8 de 12 de 2014). Resolución 327-2014. *Reglamento para la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Gillermo Cabanellas. (2008). *Diccionario jurídico elemental* . Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

González, d. C. (2004). *Arbitraje*. México: Purrúa 25.

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: RispertGraf C.A.

Jesús, D. (2011). *La conciliación*. Lima: Primera edición.

Laura, C. M. (2009). *Diccionario jurídico*. Perú: Valletta Ediciones.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial. (2023). Quito: CEP.

Mayorga, G. C. (2016). *Teoría y práctica de la mediación y conciliación*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Morente, M. F. (2010). *LA mediación en Tiempos de incertidumbre*. Madrid: Dykinson.

Oyarte, R. (2016). *El debido proceso*. Quito: CEP.

Penal, C. O. (2023). Quito: CEP.

Peña, L. (1995). *Curso de Derecho Penal* (Vol. I). Gimbernat.

Pérez, D. A. (29 de 12 de 2014). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de

<https://derechoecuador.com/conciliacion-en-infracciones-de-transito/>

Stellas, Á. G. (1999). *Los métodos alternativos de soluciones de conflictos en los procesos judiciales. Experiencias Argentinas*. Bogotá: Bogotá.